



Poder Judicial  
de Puerto Rico

GUÍA EDUCATIVA:

# TRIBUNAL DE **APELACIONES**



# ÍNDICE

**5**

**Introducción**

**6**

**Síntesis: El Sistema de Gobierno y el Poder Judicial**

**9**

**Sello**

**Composición y funcionamiento**

**13**

**Instalaciones físicas**

**15**

**Organización administrativa**



# INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de Puerto Rico tiene el firme compromiso de impulsar diferentes iniciativas encaminadas a educar y orientar a la comunidad sobre diversos temas. Para ello, cuenta con la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad (EduCo), que tiene a su cargo, entre otras funciones, el Programa Educativo del Poder Judicial.

El Programa Educativo del Poder Judicial ejecuta estrategias educativas y de orientación mediante varios proyectos, tal como el Proyecto de Educación y Orientación desde los Tribunales que tiene como meta uniformar, centralizar, apoyar y documentar las actividades educativas y de orientación que se realizan en las regiones judiciales, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Cónsono con esta encomienda, la Oficina ha desarrollado esta guía de contenido educativo que incluye información básica sobre el Tribunal de Apelaciones. Además, se incluye información que será referencia para las visitas educativas guiadas y útil para desarrollar e implementar estrategias de educación y orientación a la comunidad.

Esta guía de contenido educativo no pretende ni puede considerarse como un documento exhaustivo del contenido presentado, por lo que se pudiera complementar la información provista con lecturas adicionales.

Este documento se revisará periódicamente. Las personas interesadas en plantear dudas o en presentar comentarios o sugerencias en torno a los datos aquí contenidos pueden hacerlo por escrito al correo electrónico [educo@poderjudicial.pr](mailto:educo@poderjudicial.pr).

# SÍNTESIS: EL SISTEMA DE GOBIERNO Y EL PODER JUDICIAL <sup>1</sup>

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 25 de julio de 1952, establece la organización del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en tres poderes:



Esta separación de poderes significa que cada poder gubernamental tiene responsabilidades, facultades y funciones distintas. Así, se distribuye y se establece el balance de poder.

El Poder Judicial realiza la administración de la justicia en Puerto Rico. El Poder Judicial está constituido por un Sistema de Tribunales conocido como el Tribunal General de Justicia. Este es una estructura organizacional compuesta por dos ámbitos: el judicial y el administrativo. Por un lado, el ámbito judicial se refiere a la organización y composición de los tribunales en Puerto Rico: el Tribunal Supremo (TSPR), el Tribunal de Apelaciones (TA) y el Tribunal de Primera Instancia (TPI). Por otro lado, el ámbito administrativo atiende el funcionamiento y la administración del Poder Judicial. Esta tarea recae en el Juez Presidente o la Jueza Presidenta y un Director Administrativo o una Directora Administrativa que dirige la Oficina de Administración de los Tribunales.



1. Para información detallada, puede consultar la [Guía Educativa: Nuestro Sistema de Gobierno y de Tribunales](#), disponible en el portal cibernético del Poder Judicial.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA



- Establecido por ley y es el primer nivel.
- Lugar donde acuden físicamente las personas cuando no han podido resolver problemas o controversias o cuando quieren reclamar un derecho.
- Los casos son resueltos por **un** juez o una jueza.

## TRIBUNAL DE APELACIONES



- Establecido por ley y es el segundo nivel.
- Foro apelativo al cual las partes inconformes con una decisión del foro inferior presentan su posición por escrito.
- Los casos son resueltos por panel de no menos de **tres** jueces o juezas.

## TRIBUNAL SUPREMO

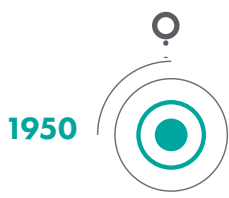


- Tribunal de más alto rango y tercer nivel de los tribunales. Los casos son resueltos por el Tribunal en Pleno, compuesto por **nueve** jueces o juezas.
- Tribunal apelativo, en el que se presentan todos los documentos que forman el expediente judicial del caso. Como norma general, las partes no acuden a plantear de forma oral su posición a menos que el Tribunal Supremo pauté una vista oral.
- Función principal: interpretar la Constitución y analizar la validez constitucional de las leyes, así como actuaciones oficiales de los poderes gubernamentales.
- Reglamenta la profesión jurídica y protege el ejercicio ético de esta. Tiene el poder de reglamentación para adoptar las reglas de evidencia, de procedimiento civil y criminal, y de administración.

# TRASFONDO HISTÓRICO

## TRIBUNAL DE APELACIONES DE PUERTO RICO

Como parte del Sistema de Tribunales de Puerto Rico, el Tribunal de Apelaciones cuenta con su propia historia y trayectoria. La naturaleza de su creación representó una verdadera reforma judicial. Asunto que atañe a las tres ramas de gobierno. La conceptualización de su origen conllevó un momento de análisis y valoración de acuerdos, estudios empíricos y recomendaciones. Por igual, requirió estudios comparados y la contribución y apoyo de organismos profesionales y estudiantiles.



1950

Ley Orgánica de la Judicatura de Puerto Rico de 1950, provoca un proceso de reformas:

- Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Ley de la Judicatura de 1952: Dispone organización eficiente y práctica de un sistema judicial integral para todo el país.



1974

La legislatura crea el cargo de juez(a) municipal. Por su parte, la rama ejecutiva designó la Comisión para el Estudio de los Tribunales. Este cuerpo consideró la alternativa de establecer un tribunal apelativo intermedio, sin embargo, no se recomendó su creación.



1987

Comisión Asesora del Juez Presidente Víctor M. Pons Núñez sobre la Estructura y Funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, entre sus recomendaciones incluyó la creación de un tribunal intermedio de apelaciones. En ese momento, las recomendaciones de la referida comisión no fueron acogidas.



1992

Ley Núm. 21 de 13 de junio de 1992: Se crea el Tribunal de Apelaciones para mejorar la administración del sistema de justicia. Se establece como tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. En sus inicios estuvo compuesto de dos secciones. La Sección Norte con 9 jueces(zas) con sede en San Juan y la Sección Sur con 6 jueces(zas) con sede en Ponce.



1993

Ley Núm. 11 de 2 de junio de 1993 (Derogación): Esta ley deroga al Tribunal de Apelaciones y restaura los recursos de apelación, certiorari, revisión administrativa y otros en el Tribunal Supremo. El Poder Judicial realizó importantes estudios sobre la deseabilidad del tribunal intermedio. El Tribunal Supremo contó también con comisiones asesoras, cuya composición era representativa de las diversas necesidades y tendencias de la profesión legal.



1994

Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 (Resurgimiento): Crea el Tribunal del Circuito de Apelaciones como un tribunal apelativo intermedio, constituido por una sola sección con sede en San Juan y compuesto por 33 jueces y juezas.



2003

Ley Núm. 201-2003: Estableció que el Tribunal de Apelaciones será el foro intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Es un tribunal de récord que desempeña las funciones establecidas por ley.



# SELLO

## ¿QUÉ SIGNIFICA EL SELLO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

El sello oficial del Tribunal de Apelaciones consiste en un campo circular color violeta, circundado por una franja dorada con la siguiente inscripción: ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA y bajo el libro, en letras azules, tiene las palabras TRIBUNAL DE APELACIONES. El sello contiene los siguientes símbolos:

- un segmento del sol en color oro del cual emanan seis rayos que representan el poder divino, la majestad de la ley, la sabiduría, el amor, la misericordia y la honestidad
- una mano que sostiene la balanza de la igualdad y la justicia en color azul, representativa de la verdad
- un cordero blanco, ubicado entre los platillos de la balanza, yacente sobre un libro rojo, que sostiene una bandera con una cruz y su veleta.



## COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Tribunal de Apelaciones cumple el propósito de proveer a los(as) ciudadanos(as) un foro apelativo intermedio, mediante un panel de no menos de tres jueces o juezas que revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

El objetivo del Tribunal de Apelaciones es brindar mayor acceso a la ciudadanía a los procesos judiciales de manera efectiva. Esto significa acceso fácil y económico a sus procedimientos, eliminando obstáculos que impidan impartir justicia apelativa a los(as) ciudadanos(as) con reclamos.

## ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

Un tribunal intermedio tiene la función de revisar, a solicitud de una parte, las determinaciones de un tribunal de menor jerarquía. Agiliza los procesos judiciales con el objetivo de garantizar que el acceso a la justicia sea más eficiente y rápido. Además, reduce la cantidad de casos que se presentan al Tribunal Supremo lo que permite una administración óptima de los recursos del Poder Judicial.



## ¿DÓNDE ESTÁ UBICADO EL TRIBUNAL DE APELACIONES?

El Tribunal de Apelaciones está ubicado en el edificio *World Plaza* en la avenida Luis Muñoz Rivera en Hato Rey, Puerto Rico. En este mismo edificio ubica la Oficina de Administración de los Tribunales.

## ¿CUÁNTOS JUECES Y JUEZAS COMPONEN EL TRIBUNAL DE APELACIONES?

El Tribunal de Apelaciones se compone de 39 jueces o juezas, quienes son nombrados(as) por el gobernador o la gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado. Desempeñan su cargo por 16 años y se requiere 9 años de experiencia profesional luego de haber sido admitidos(as) al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

## ¿CÓMO FUNCIONA EL TRIBUNAL DE APELACIONES?

El Tribunal Supremo aprueba las reglas internas que rigen los procedimientos y la organización del Tribunal de Apelaciones. Estos procesos van dirigidos a garantizar acceso fácil, económico y efectivo.

La reglamentación debe garantizar una oportunidad razonable para la corrección de defectos de forma o de notificación para que ello no afecte los derechos de las partes y propicie la comparecencia efectiva de las partes que acuden al tribunal por derecho propio y de escasos recursos, a lo que se le conoce también como *in forma pauperis*.

## ¿CÓMO EL TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE LOS CASOS?

Aquella parte que esté inconforme con una decisión de un foro inferior presenta su posición por escrito, la otra parte tendrá oportunidad de expresarse, igualmente de forma escrita, y un panel de no menos de tres jueces o juezas evaluarán y resolverán las controversias que le fueron planteadas.

## ¿QUÉ ES LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL?

Se refiere al foro designado para atender un caso o un asunto en específico según provisto en la ley o reglamento con el propósito de optimizar el trámite judicial. En el caso del Tribunal de Apelaciones, la competencia y los recursos que se pueden presentar están establecidos en la Ley 201-2003, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", según enmendada y el en Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

## ¿CUÁLES SON LOS RECURSOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR AL TRIBUNAL DE APELACIONES?

- **Apelación** – mediante el recurso de apelación, el Tribunal de Apelaciones puede revisar las sentencias o dictámenes finales, civiles, penales o de la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia.
- **Certiorari** – expedido a su discreción, el Tribunal de Apelaciones revisa las resoluciones interlocutorias (no finales) dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, en casos civiles, penales, así como dictámenes de algunos procedimientos especiales.
- **Revisión Judicial** de controversias de derecho, de las decisiones, órdenes y resoluciones finales de organismos o agencias administrativas.
- **Hábeas Corpus** – recurso para cuestionar cuándo una persona ha sido detenida o encarcelada indebidamente.
- **Mandamus** – recurso para obligar a un Tribunal, una corporación o persona a cumplir con sus deberes establecidos por ley.

## ¿CÓMO SE ASIGNAN LOS CASOS EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES?

La Secretaría del Tribunal, diariamente, asigna los casos a los diversos Paneles en estricto orden de llegada, a base únicamente de la fecha y hora de presentación.

## ¿QUÉ ES UNA INHIBICIÓN?

Inhibición se refiere a la decisión voluntaria, de un(a) juez(a), no atender o actuar en determinado proceso porque existe un conflicto de interés o cualquier otra razón justificada.

## ¿CUÁNDO SE CELEBRAN VISTAS ORALES EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES?

El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar la celebración de una vista oral, a iniciativa propia o por solicitud de alguna de las partes, en cualquier etapa del proceso antes de la decisión final.

Los informes orales tienen el propósito de resaltar y aclarar los argumentos escritos que aparezcan en los alegatos presentados.

## ¿CÓMO SE REALIZAN LAS ARGUMENTACIONES DURANTE LAS VISTAS ORALES?

La vista oral será pública y se celebrará en la Sala de Sesiones del Tribunal de Apelaciones. También, pueden celebrarse en el Centro Judicial de la región correspondiente del Tribunal de Primera Instancia donde se originó el asunto bajo su consideración, o en cualquier otro lugar por acuerdo de las partes y con la aprobación del Panel que tenga a su cargo el asunto.

Cada parte tendrá un máximo de quince minutos para la argumentación principal y está limitada a los asuntos en controversia.

## ¿SE PUBLICAN LAS DECISIONES DE LOS CASOS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

Sí. Según dispone el Reglamento del Tribunal de Apelaciones las decisiones de los casos se publicarán. Estas están disponibles en el portal del Poder Judicial.<sup>2</sup>

2. Para acceder a las decisiones del Tribunal de Apelaciones presione [aquí](#).

# PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES

## RECURSO

- Una parte inconforme con una Sentencia del TPI o inconforme con una determinación de alguna agencia estatal decide recurrir al Tribunal de Apelaciones.
- Prepara y presenta un Recurso de Apelación, *Certiorari* o Revisión Administrativa.

## ASIGNACIÓN

- La Secretaria o el Secretario del Tribunal de Apelaciones asigna el recurso a un Panel de juezas y jueces del Tribunal, siguiendo el orden y los criterios establecidos por reglamentación.

## PANEL DE JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

- Una vez el recurso quede perfeccionado, pasa a discusión en reunión del Panel al cual se le asignó el Recurso.
- Todos o una mayoría de los miembros del panel deciden si expedir o no el recurso. Este trámite garantiza que la decisión cuente con la participación de todo el Panel.
- La jueza o el juez quien tenga asignado el recurso fungirá como Jueza o Juez ponente y redacta una ponencia de cómo resolver el recurso.
- Se circula la ponencia para votación de los demás miembros del Panel.

## SENTENCIAS O RESOLUCIÓN FINAL

- Dependiendo de la votación, de contar con una mayoría de votos, la ponencia circulada se convierte en la Sentencia o Resolución Final. Puede también contar con voto(s) disidente(s) y concurrente(s).

## DECISIÓN DEL TRIBUNAL

- La determinación final del Panel se remite a la Secretaria o el Secretario del Tribunal de Apelaciones.
- La Secretaria o el Secretario del Tribunal certifica la determinación y la remite a las secretarías o los secretarios auxiliares para notificar a las partes.

# INSTALACIONES FÍSICAS

## LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES HAN PASADO POR VARIAS ESTRUCTURAS.

En un principio una de las secciones del Tribunal de Apelaciones ubicaba en la avenida Teniente César Luis González en Hato Rey. Esta sección atendía los casos de los distritos judiciales de Bayamón, Arecibo, Caguas, San Juan, Carolina y Humacao. La otra sección ubicaba en Ponce y tenía a su cargo la atención de los recursos de los distritos judiciales de Aibonito, Aguadilla, Utuado, Mayagüez, Ponce y Guayama.

Actualmente está localizada en el edificio *World Plaza* en la avenida Luis Muñoz Rivera. Esta sede maneja todos los recursos que son presentados de todas las regiones judiciales. Además, junto a la sede del Tribunal de Apelaciones se encuentra la Oficina de Administración de los Tribunales, el brazo administrativo del Poder Judicial.



Ave. Teniente César Luis González



Edificio World Plaza, Ave. Luis Muñoz Rivera



Vestíbulo



Salón de Sesiones

## **SALÓN DE SESIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

En el Salón de Sesiones del Tribunal de Apelaciones se realizan las vistas orales. El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar la celebración de una vista oral, a iniciativa propia o por solicitud de alguna de las partes, en cualquier etapa del proceso antes de la decisión final. Los informes orales tienen el propósito de resaltar y aclarar los argumentos escritos que aparezcan en los alegatos presentados.

## **SALÓN DE JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

En el salón se pueden encontrar las fotografías que documentan las diferentes composiciones de jueces y juezas desde la creación del Tribunal de Apelaciones en el año 1992.

Es en este salón donde el Juez Administrador o la Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones se reúne oficialmente con los jueces y juezas que componen el Tribunal. Además, es donde se reciben las visitas de delegaciones de Jueces y Juezas de América Latina, así como estudiantes de todas las escuelas de Derecho de Puerto Rico.

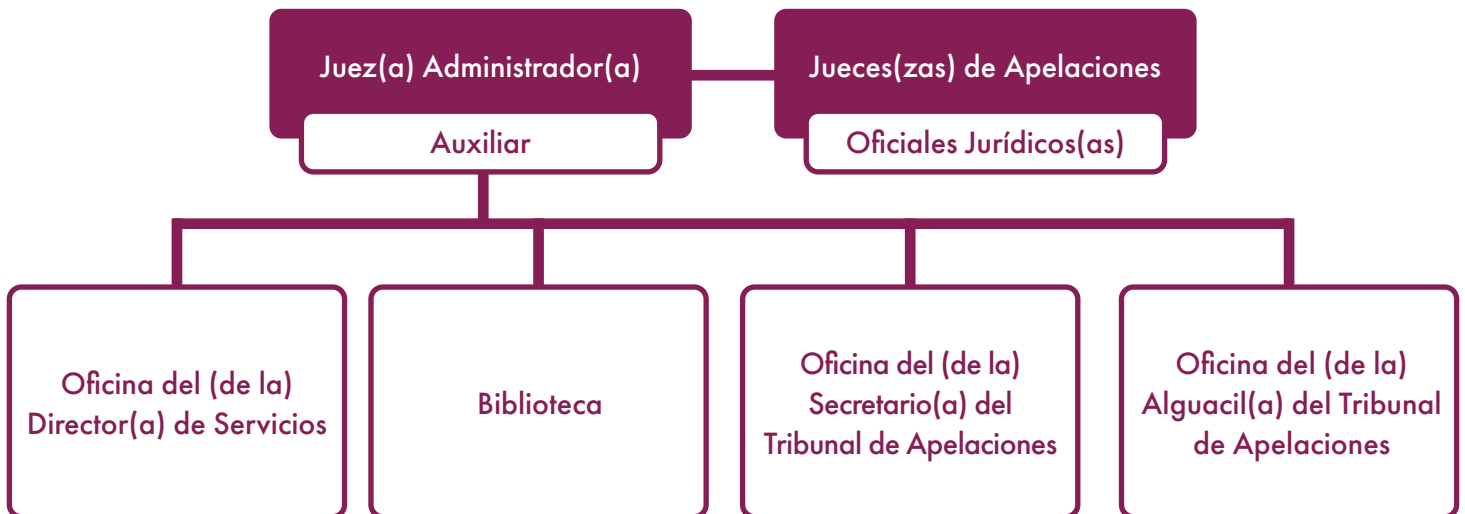


Salón de Jueces y Juezas

# ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Tribunal de Apelaciones cuenta con varias oficinas que sirven de apoyo para instrumentar sus funciones judiciales y administrativas. Además, para el descargo de las funciones relacionadas con el estudio y despacho de recursos, los jueces y las juezas reciben el apoyo administrativo de su personal secretarial y de sus respectivos(as) oficiales jurídicos(as).

## Dependencias que componen la estructura del Tribunal de Apelaciones y sus funciones



## ¿QUÉ FUNCIONES EJERCE UN(A) JUEZ(A) ADMINISTRADOR(A)?

La Jueza Presidenta o el Juez Presidente del Tribunal Supremo designa a un Juez Administrador o una Jueza Administradora que será responsable del buen funcionamiento del Tribunal de Apelaciones. Por ejemplo, entre sus funciones tendrán a su cargo las órdenes y las reglas de aplicación general y de todos los asuntos relacionados al personal que labora en el tribunal. Además, es responsable de que se cumplan los sistemas y procedimientos administrativos establecidos por el Tribunal Supremo. Debe, también, colaborar activamente con la Oficina de Administración de los Tribunales en la implantación de toda medida administrativa que se disponga para fines del desarrollo y mejoramiento de los sistemas.

Le asistirá en sus funciones un Juez Administrador Auxiliar o una Jueza Administradora Auxiliar.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER UN(A) JUEZ(A) DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

Deben ser nombrados(as) por el (la) Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado y tener al menos 9 años de experiencia profesional con posterioridad a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

## ¿CUÁNTO DURÁ EL TÉRMINO DE LAS FUNCIONES DE UN(A) JUEZ(A) DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

Una vez el (la) juez(a) del Tribunal de Apelaciones haya juramentado a su cargo, desempeñará el mismo por un término de 16 años.

## ¿QUÉ ES UN(A) OFICIAL JURÍDICO(A)?

En términos generales, un(a) oficial jurídico(a) es una(a) funcionario(a) del Poder Judicial que trabaja con un(a) juez(a) en particular, para asesorarle sobre aspectos administrativos y jurídicos o, como parte del Panel Central, donde realiza proyectos de investigación y redacción relacionados con los recursos que se presentan ante el Tribunal.

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE UN(A) OFICIAL JURÍDICO(A)?

Usualmente, los(as) oficiales jurídicos(as) se encargan de mantener al juez o a la jueza con quien trabaje informado(a) sobre el desarrollo de los casos que se encuentran ante el Tribunal. Algunas de las funciones principales de un(a) oficial jurídico(a) son las siguientes:

- atender los casos que se discutirán (a grandes rasgos, se prepara un resumen del expediente y se formula una recomendación)
- realizar investigaciones jurídicas sobre controversias puntuales para los recursos asignados al juez o a la jueza
- redactar borradores de ponencias para los casos que le son asignados

## ¿QUÉ ES EL PANEL CENTRAL DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS?

Los(as) oficiales jurídicos(as) asignados(as) al Panel Central rotan entre los paneles del Tribunal de Apelaciones. Como regla general, entre sus funciones, al analizar el expediente del caso, redactan un memorando —que luego es remitido a los jueces y las juezas— en el que detallan los pormenores del caso, con especial énfasis en la controversia y las determinaciones del foro recurrido. Los memorandos incluyen, además, una breve exposición del derecho aplicable y una recomendación con relación a los méritos del recurso. Usualmente hay dos oficiales jurídicos(as) por cada panel. Esto garantiza la imparcialidad, independencia judicial y la visión de distintos puntos de vista que complementan la resolución de los casos.

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL (DE LA) DIRECTOR(A) DE SERVICIOS?

Oficina responsable de la planificación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades relacionadas con el funcionamiento y la administración del Tribunal de Apelaciones, tales como: personal, presupuesto, compras, planta física, mantenimiento de instalaciones, sistemas de información y otros asuntos relacionados. Cuenta, además, con una Unidad de Recursos Humanos que tiene a su cargo el trámite de los asuntos de personal. A su vez, establece la coordinación con la Oficina de Administración de los Tribunales en los asuntos administrativos conforme sea requerido.



# BIBLIOTECA


## ¿QUÉ SERVICIOS SE OFRECEN EN LA BIBLIOTECA?

El personal de la biblioteca asiste a las personas en la búsqueda, uso y acceso de los recursos bibliográficos tanto en el medio impreso como aquellos en formato electrónico. Al visitar la biblioteca, se puede solicitar que el personal bibliotecario acceda al Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos, conocido por sus siglas como SUMAC, para examinar expedientes judiciales electrónicos de aquellos casos tramitados electrónicamente, siempre y cuando no sean casos confidenciales. Todas las bibliotecas cuentan con WIFI gratuito, acceso a la herramienta de Intranet dedicada a la investigación jurídica y los sistemas de búsqueda en línea SEBI, Microjuris y *Westlaw*.

La biblioteca del Tribunal de Apelaciones fue la primera biblioteca automatizada del Poder Judicial en el 1995. Comenzó como una red local con acceso a colecciones jurídicas en formato de disco compacto y servicios en línea. Luego, se creó y desarrolló una base de datos interna con las sentencias y resoluciones del Tribunal de Apelaciones.

El horario de servicios de la biblioteca es de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 (787) 474-3782

 [BibliotecaTribunalDeApelaciones@poderjudicial.pr](mailto:BibliotecaTribunalDeApelaciones@poderjudicial.pr)

# SECRETARÍA

## ¿QUÉ ES LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

La Secretaría General, bajo la dirección del Secretario o de la Secretaria del Tribunal, auxiliado(a) por un(a) subsecretario(a), varios(as) secretarios(as) auxiliares y el resto del personal de oficina, es el centro de procesamiento de todos los recursos que se presentan ante el Tribunal de Apelaciones. En la Secretaría, se presentan recursos y mociones misceláneas.

La Secretaría notifica todas las determinaciones del Tribunal a las partes concernidas, así como también a otras personas y entidades. Su personal orienta a los(as) miembros de la profesión legal y a la ciudadanía en general que a diario visita el Tribunal en búsqueda de información en relación con sus casos y otros asuntos. La Secretaría mantiene informado al Tribunal, mediante informes periódicos, sobre el tiempo que llevan los casos pendientes y del movimiento de casos sometidos ante su consideración.

## ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA?

La Oficina del (de la) Secretario(a) del Tribunal de Apelaciones se encarga de recibir todos los recursos y mociones presentadas para la consideración del Tribunal, ya sea a través de la Ventanilla (de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm), del Buzón de Presentaciones (de lunes a viernes de 5:00 pm a 12.00 de la medianoche) o por correo postal.

## ¿CÓMO FUNCIONA EL BUZÓN DE PRESENTACIONES?

Se pueden presentar documentos para el Tribunal de Apelaciones fuera de horas laborables a través del Buzón de presentaciones.

El Buzón está disponible de lunes a viernes, luego de las 5:00 pm y hasta las 12:00 de la medianoche, y está ubicado en la entrada principal del edificio *World Plaza*, en la Avenida Luis Muñoz Rivera.

La persona que presente un documento a través del buzón deberá asegurarse de utilizar el reloj ponchador para registrar la hora y fecha de la presentación.

## ¿CÓMO LA SECRETARÍA ORGANIZA LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL?

Para facilitar la identificación, los expedientes son organizados utilizando ciertas letras, el año de presentación y número de caso, y se archivan en carpetas de colores según el tipo o materia del recurso. Cada tribunal del Poder Judicial tiene asignado dos letras que lo identifican. En el caso del Tribunal de Apelaciones son las letras "KL". Cada materia o recurso se identifica con dos letras, por ejemplo:

Apelaciones KLAN - AÑO # caso - Verde

Certiorari KLCE - AÑO # caso - Anaranjado

Revisiones Administrativas KLRA - AÑO # caso - Violeta

Recursos Extraordinarios KLRX - AÑO # caso - Rosado

Misceláneos KLEM - AÑO # caso - Rosado

## ¿LA CIUDADANÍA PUEDE REVISAR LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES?

Sí. Los expedientes judiciales son públicos excepto aquellos que, por disposición de ley o por orden del Tribunal, deban considerarse confidenciales. Los expedientes están disponibles, por cita, para que el público los inspeccione sin costo alguno. Para ello, está designada un área de examen de expedientes judiciales en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones. La persona que interese recibir copia de algunos de los documentos del expediente debe completar un formulario titulado Solicitud de Servicios de Documentos ([OAT 85](#)) y pagar los sellos de rentas internas correspondientes.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 (787) 474-3777; extensiones 2201 y 2209

 [SecretariaDelTribunalDeApelaciones@poderjudicial.pr](mailto:SecretariaDelTribunalDeApelaciones@poderjudicial.pr)

# OFICINA DE ALGUACILAZGO

## ¿QUÉ ES LA OFICINA DE ALGUACILAZGO?

Es la dependencia responsable de la seguridad del personal, del edificio y de la propiedad del Tribunal, y de mantener el orden en el Salón de Sesiones.

## ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE ALGUACILAZGO?

Los alguaciles y las alguacilas del Tribunal de Apelaciones están a cargo de mantener el orden y la seguridad en el tribunal. Su labor es parte integral en la administración de la justicia.

Tienen la responsabilidad de brindar seguridad a los jueces y las juezas, al funcionariado del Poder Judicial y visitantes, por lo que se encargan de prestar vigilancia en las entradas principales del Tribunal.

Para garantizar la seguridad tanto en las instalaciones como de la propiedad pública, realizan rondas preventivas en el interior y el exterior del edificio.

Además, asisten a los Jueces y a las Juezas de Apelaciones en las sesiones del tribunal y diligencian las órdenes emitidas. Atienden situaciones extraordinarias, como emergencias o desastres naturales. Para ello, cuenta con un plan de contingencia y protocolos actualizados para atender estas situaciones de manera rápida y efectiva.



**Poder Judicial  
de Puerto Rico**